República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación a la Ley Nº 110, del año 1939, sobre Oficiales del Estado Civil.— G. O. Nº 5391, del 12 de diciembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 188.

Art. 1.— La ley número 110, promulgada en fecha 10 de mayo del año 1939, queda modificada para que su texto rija así:

Art. 2.— Recibida una declaración de nacimiento, el Oficial del Estado Civil expedirá a la parte interesada, sin costo ni honorarios de ninguna especie, un certificado en que conste la instrumentación del acta correspondiente.

Art. 3.— Los Oficiales del Estado Civil deberán presentar mensualmente a la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, un informe de todos los certifica-

dos expedidos por ellos de conformidad con el artículo precedente.

Art. 4.— En estos informes harán constar:

a) la fecha de la instrumentación del acta de nacimiento y de la expedición del certificado; y

b) el nombre de las personas que en dichas actas figuran.

Art. 5.— Una vez aprobados los informes por la Secretaría de Estado correspondiente, los honorarios que la ley Núm. 594, promulgada por el Poder Ejecutivo el día 2 de noviembre del año 1933, establece en favor de los Oficiales del Estado Civil, deberán ser pagados por el Estado con cargo al fondo del Plan de Mejoramiento Social y Económico.

Art. 6.— Los Oficiales del Estado Civil de las comunes de Dajabón, Restauración, Bánica, Las Matas de Farfán, Elías Piña, El Cercado, Neyba, Duvergé y Enriquillo, regidos por la ley Núm. 479, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 4561 de fecha 1o. de Abril de 1933, quedan excetuados de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Art. 7.—Los Oficiales del Estado Civil que en violación del artículo segundo de esta ley exigieren o recibieren cualesquiera cantidades o valores por concepto de los certificados previstos en esta ley, incurrirán en la pena de la destitución, sin perjuicio de que les sean aplicadas las disposiciones del artículo 174 del código penal.

Art. 8.—Esta ley comenzará a regir el día primero de enero del año mil novecientos cuarenta.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
Leonidas Rodríguez P.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del

año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Modificación a la Ley de Gastos Públicos vigente.— G. O. Nº 5391, del 12 de diciembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 189.

Se modifica la Ley de Gastos Públicos de 1939 para suprimir, con beneficio al superavit no apropiado de los fondos generales de dicha Ley, las partidas siguientes:

31518 —	SUBVENSIONES:	
	Instituto Científico Domínico-ALEMAN,	$291.66
	Revista "Cosmopolita"	40.00
		$331.66

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil no-